# 1. Disposiciones generales

# CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ORDEN de 20 de agosto de 2010, por la que se convoca para el año 2010 el procedimiento para colaborar financieramente en los planes y proyectos de renovación y modernización de destinos turísticos maduros.

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2007, en su disposición adicional cuadragésima tercera, establece el marco esencial de la línea de financiación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT).

El Real Decreto 937/2010, de 23 de julio (BOE núm. 179, de 24 de julio de 2010), por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Modernización de Infraestructuras Turísticas, ha supuesto la adaptación de los expedientes de financiación de la modernización de las infraestructuras turísticas con cargo al FOMIT, a las exigencias de la Sentencia del Tribunal Constitucional 200/2009, de 28 de septiembre de 2009, que al estimar el conflicto positivo de competencia promovido contra el Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre, y declarar que son inconstitucionales y nulos numerosos de sus preceptos por vulnerar las competencias de las Comunidades Autónomas, reconoce la competencia de éstas a regular la gestión administrativa sobre convocatorias, tramitación y resolución de esta línea de préstamos, que hasta ahora estaba centralizada en la Secretaria de Estado de Turismo. En definitiva, la Sentencia deja claro el espacio de las Comunidades Autónomas para concretar con mayor detalle la afectación o destino de las ayudas y para desarrollar las condiciones de otorgamiento y tramitación

La presente Orden de convocatoria para el año 2010 se dicta en desarrollo de la Ley y Real Decreto antes citados, en relación con la línea de financiación a las entidades radicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma andaluza que cumplan con los requisitos establecidos tanto en el Real Decreto 937/2010.

Debido a la singular naturaleza de la Orden que, por una parte, representa la continuidad de las cinco Ordenes anteriores de la Administración del Estado (desde 2005 a 2009) y, por otra, representa la primera convocatoria a efectuar por la Comunidad Autónoma de Andalucía y debido a que la disposición de los créditos la realiza la Administración del Estado. a través de la Secretaría de Estado de Turismo, mientras que la Resolución de concesión la realiza la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte; el régimen jurídico de aplicación que habrá de aplicarse a esta Orden ha de ser, asimismo, singular en su adaptación, sobre todo al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía que se aplicará en todos los términos que resulten compatibles con las exigencias establecidas en el Real Decreto 937/2010. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 282/2010, en lo que respecta a la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la tramitación del procedimiento de concesión de estos préstamos, se habilitará la aplicación «Incentiva» de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sin perjuicio de las publicaciones que deban realizarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios en soporte electrónico o medios de comunicación.

En cuanto al importe o cuantía máxima de los préstamos a conceder, en el ámbito autonómico de la presente convocatoria, sólo podría establecerse que la cuantía máxima destinada al conjunto de convocatorias de las Comunidades Autónomas asciende a 200 millones de euros, quedando la cuantía máxima destinada a la presente Convocatoria de la Comunidad Autónoma Andaluza a posterior decisión de la Administración del Estado, todo ello de conformidad con lo regulado en el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio.

De acuerdo con lo establecido por la disposición adicional única del Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, la Administración de la Junta de Andalucía habrá de someterse, en la tramitación del procedimiento de concesión de los préstamos bonificados con cargo al FOMIT, a los plazos fijados por la Administración General del Estado. La sujeción a esta Disposición estatal hace que, para la convocatoria 2010, el plazo con el que cuenta la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para dictar resolución sea inferior a la duración de cualquier procedimiento ordinario. Es por ello que, en materia de plazos, se toman determinadas medidas:

- a) Los plazos establecidos para la tramitación del procedimiento, en aplicación del artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se reducirán a la mitad, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.
- b) Se aconseja a las entidades potencialmente beneficiarias que sean rigurosas con la presentación de sus proyectos y documentación.
- c) Se prescinde de trámites que puedan retrasar y hacer caducar el procedimiento por transcurso de los plazos máximos establecidos en el Real Decreto.

En cuanto al contenido que se regula, la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros tiene por finalidad apoyar financieramente los planes de renovación, modernización y reconversión integral de dichos destinos que se desarrollen por las administraciones locales y por las empresas turísticas privadas a través de los recursos presupuestarios que provienen de la dotación del Fondo Financiero del Estado para la Modernización de las Infraestructuras Turísticas (FOMIT) en los Presupuestos Generales del Estado.

Asimismo, el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio, contempla como posibles beneficiarios a consorcios o entidades constituidas al efecto, en las cuales participe la Administración General del Estado junto con otra u otras Administraciones públicas o entidades públicas o privadas, cuyos proyectos se desarrollen en el marco de un plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro. En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, únicamente el Consorcio Desarrollo y Turismo de la Costa del Sol Occidental (Consorcio Qualifica), integrado por la Administración General del Estado, la Administración de la Junta de Andalucía, determinadas Administraciones Locales y Provinciales, así como por el sector privado, desarrolla su actuación en el marco del vigente Plan de Recualificación de Destinos de la Costa del Sol Occidental. Esta circunstancia justifica la coexistencia en la presente convocatoria de dos procedimientos competitivo y no competitivo, así como sus consiguientes especialidades tanto de justificación documental como de notificaciones y comunicaciones telemáticas.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me atribuyen el Titulo VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo

46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto 937/2010 y con la normativa autonómica andaluza reglamentaria de general aplicación,

#### DISPONGO

Artículo primero. Objeto de las ayudas y conceptos o provectos subvencionables.

- 1. Mediante la presente Orden se procede a la convocatoria, para el ejercicio 2010, de la línea de préstamos bonificados con cargo al Fondo Financiero para la Modernización de Infraestructuras Turísticas (FOMIT), para colaborar financieramente con los planes y proyectos de renovación y modernización de destinos turísticos maduros.
- 2. Constituye el objeto de la presente convocatoria la concesión de préstamos que tengan por finalidad la realización de los proyectos subvencionables contemplados en el artículo sexto de la presente Orden.

Artículo segundo. Finalidad de la línea de financiación.

- 1. Con cargo al FOMIT se apoyaran financieramente los planes de renovación y modernización de destinos turísticos maduros que se desarrollen paralelamente por las Administraciones locales y por las empresas turísticas privadas.
- 1.1. Los proyectos de inversiones públicas desarrollados por una entidad local en su ámbito territorial, serán financiables siempre que, en dicho ámbito, haya inversiones del sector turístico privado que se desarrollen paralelamente a las públicas y cuya cuantía neta represente como mínimo el 30 por ciento del importe que se pretende financiar.

Como regla general serán computables las inversiones del sector turístico privado que se hayan iniciado a partir del 1 de enero de 2009, excepcionalmente serán computables las inversiones iniciadas a partir de 1 de enero de 2008, siempre que se hayan ejecutado en el contexto de una planificación previa de carácter público o exista una notoria identidad de planteamientos.

Se entenderá que las inversiones privadas se desarrollan paralelamente a las públicas cuando se enmarque en el contexto de una planificación previa de carácter público o exista una notoria identidad de planteamientos y finalidades encaminada a la recualificación o modernización del destino maduro.

1.2. Asimismo, también podrán ser objeto de financiación con cargo a los préstamos bonificados los proyectos que, a través del Consorcio Qualifica, se desarrollen en el ámbito territorial de dicho Consorcio, constituido al efecto por la Administración del Estado, Administración de la Junta de Andalucía y otras Administraciones Locales o entidades públicas o privadas para el desarrollo de un plan de reconversión o modernización integral de un destino maduro.

Artículo tercero. Beneficiarios y características esenciales de la línea de financiación.

- 1. Con carácter general, podrán resultar beneficiarios de estos préstamos las entidades locales de la Comunidad Autónoma Andaluza enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, así como los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales locales y las sociedades mercantiles locales. En este supuesto, los préstamos podrán alcanzar un importe del 100% de la inversión financiable. Dicho importe, sin embargo, deberá ajustarse a un límite máximo de 6 millones de euros y un mínimo de 300.000 € por beneficiario y año.
- 2. Con carácter específico, podrá resultar beneficiario de estos préstamos el Consorcio Qualifica, por tratarse de desarrollar un plan de reconversión o modernización integral de un destino turístico maduro y consolidado. En este supuesto, los préstamos podrán alcanzar un importe de hasta 25 millones

de euros debido a la existencia de una reserva del FOMIT destinada a ellos.

- 3. Los límites distintos y la reserva constituida en favor del Consorcio de la Costa del Sol Occidental (Qualifica) justifican el que, aunque la presente convocatoria sea unitaria para los dos tipos de beneficiarios, su procedimiento de concurrencia sea competitiva para el caso de las Entidades Locales y no competitiva para el Consorcio, y sea resuelto de forma diferenciada.
- 4. En ambos supuestos, se entiende que tienen la consideración de destinos turísticos maduros, en atención a los recursos turísticos y oferta turística reglada de que dispongan, los que reúnan al menos tres de las siguientes características:
  - a) Sobrecarga urbanística y ambiental.
  - b) Sobreexplotación de recursos.
  - c) Obsolescencia de sus equipamientos turísticos.
  - d) Escasa inversión del sector turístico privado.
  - e) Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente.
- 5. La cuantía de la dotación presupuestaria, los plazos de amortización, el periodo de carencia, el tipo de interés y el resto de condiciones financieras de los préstamo serán las fijadas tanto por el Real Decreto 937/2010 como por la normativa estatal que desarrolle el mismo.
- 6. En todo caso, serán requisitos indispensables para alcanzar la condición de beneficiario de un préstamo con cargo al FOMIT, no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones; no estar incursas en la prohibición de endeudamiento establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril, o estándolo, no tener remanente de tesorería pendiente de saneamiento y acreditar ante el órgano concedente, haber obtenido la autorización de endeudamiento regulada en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria, y en el artículo 25 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/001.
- 7. No obstante lo regulado en el apartado anterior, respecto de lo establecido en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, al amparo del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, atendiendo a la naturaleza de las ayudas en forma de préstamos reguladas por la presente Orden, quedan exceptuadas de la obligación de acreditar que se hayan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho público, las Entidades Locales de Andalucía enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

# Artículo cuarto. Exclusiones.

- 1. En ningún caso, con cargo al FOMIT, se podrán conceder ayudas que puedan tener por efecto el otorgamiento, a una o más empresas, de ventajas que puedan dar lugar al falseamiento de la competencia en el mercado interior y que sean susceptibles de afectar a los intercambios comerciales entre los Estados miembros, sin perjuicio de las excepciones permitidas por los artículos 87 y siguientes del Tratado de la Unión Europea.
- 2. Asimismo, en ningún caso serán financiables gastos corrientes, reestructuraciones de pasivo o refinanciaciones, ni proyectos ya ejecutados.

Artículo quinto. Régimen Jurídico.

- 1. El FOMIT se rige esencialmente por la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final decimocuarta dos de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; por el Real Decreto 937/2010, de 23 de julio de 2010; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El FOMIT se rige de igual forma por la presente Orden y resto de normativa autonómica de general aplicación: El título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos; el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet); así como el resto de normas autonómicas de aplicación a las ayudas públicas se aplicarán en coordinación con la normativa estatal.

Artículo sexto. Proyectos financiables.

- 1. Serán financiables aquellos proyectos orientados a la modernización de los destinos turísticos maduros, a la reforma o rehabilitación de los equipamientos turísticos municipales o los entornos urbanos y naturales del destino, los cuales podrán contener una o varias de las siguientes actuaciones:
- a) Construcción, ampliación, renovación o remodelación de infraestructuras públicas municipales.
- b) Instalación, sustitución o reparación de equipamientos turísticos.
- c) Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales que mejoren la oferta turística.
- d) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas así como las que faciliten la modernización de los destinos turísticos.
- 2. El plazo máximo de ejecución de las actuaciones financiadas será de cuatro años, contado a partir de la fecha de formalización de la operación de financiación.

Artículo séptimo. Compatibilidad de ayudas.

- 1. Las líneas de financiación convocadas en la presente Orden serán compatibles con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que otorguen otras Administraciones Públicas, siempre que no superen el coste del proyecto o proyectos para los que se solicita financiación.
- 2. Para asegurar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el apartado anterior, se exigirá a las entidades solicitantes una declaración responsable acerca de todas las ayudas que tengan concedidas, así como solicitadas para el mismo proyecto o proyectos que se pretenda financiar.

Artículo octavo. Tramitación: Solicitud, documentación a adjuntar, plazos, lugares de presentación, criterios de valoración y otras cuestiones de tramitación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de préstamo con cargo al FOMIT podrán ser presentadas desde el día siguiente a la publicación en BOJA de la presente Orden y hasta el día 15 de octubre de 2010 inclusive.

- 1.1. La solicitud deberá cumplimentarse a través del acceso establecido al efecto en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la dirección www. juntadeandalucia.es/turismocomercioydeporte. Se presentará una única solicitud, que se dirigirá a la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, compuesta por el Anexo Solicitud «Modelo FOMIT», al que se acompañarán el Anexo Principal, el Anexo «Detalle Inversión Privada», el Anexo «Otras subvenciones» y el Anexo «Certificación Secretario». A estos formularios se acompañará la documentación que se detalla en el apartado 1.4 de este artículo. No obstante, la entidad solicitante asumirá, con la presentación de la solicitud y sus anexos, el compromiso de aportar, a requerimiento del órgano instructor, en cualquier momento, la documentación acreditativa de las declaraciones y certificaciones recogidos en los Anexos.
- 1.2. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, se presentará la misma:
- a) Preferentemente en el Registro Telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la misma página web en donde se ha cumplimentado, para lo cual las entidades interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, en lo términos establecidos en el artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.
- El Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía emitirá un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el Registro.
- b) En el Registro General de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, así como en los Registros administrativos de las respectivas Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, sin perjuicio de que también pueda presentarse en los Registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en cualquier caso, previa impresión y firma del documento generado una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud conforme a los previsto en el apartado 1.1 de este artículo.
- 1.3. Presentada la solicitud de concesión de préstamos en la Administración de la Junta de Andalucía, en la forma prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del presente artículo, la entidad solicitante dirigirá, dentro del mismo plazo establecido para la presentación de solicitudes, una copia de la misma a cualquiera de la entidades de crédito adheridas a la línea «ICO Turismo Tramo Público 2010» mediante el correspondiente acuerdo de mediación disponible en la página web del Instituto de Crédito Oficial (www.ico.es).
- 1.4. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
- a) Memoria del proyecto o proyectos de inversión y de las actuaciones que comprenden.
- b) Presupuesto de cada una de las actuaciones, en los que conste detallado el importe del IVA.
- c) Memoria explicativa de su adecuación a los fines de renovación y modernización del destino, como destino turístico.
- d) Acreditación de las inversiones correspondientes al sector turístico privado, en el ámbito territorial de la entidad

solicitante del préstamo, que representen como mínimo el 30 por ciento de la cuantía del préstamo pedido.

Las inversiones acreditadas en una solicitud, y que hayan sido computadas para la concesión de un préstamo con cargo al FOMIT, no podrán volver a presentarse en las siguientes solicitudes.

La acreditación de la inversión del sector turístico privado se efectuará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión.
- Copia autenticada de las preceptivas licencias o autorizaciones de obras otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso, copias autenticadas de las solicitudes de las mismas.
  - Presupuesto del proyecto o proyectos de inversión.
- Certificación municipal sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.
- Certificado del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativo de que las inversiones del sector turístico privado se efectúan con la finalidad de mejorar la posición turística del destino, de forma coordinada con el sector público local.
- e) Certificado acreditativo de haber obtenido la autorización de endeudamiento así como de no estar incursa en la prohibición de endeudamiento o, estándolo, no tener remanente de tesorería pendiente de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la presente Orden.
- f) Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Declaración responsable de otras subvenciones y/o ayudas concedidas y/o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

La documentación indicada en los apartados d) y e) no será necesaria en el procedimiento a resolver a instancias de la solicitud del Consorcio Qualifica.

La documentación relacionada con el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social no será necesaria de aportar en el procedimiento a resolver a instancias de las solicitudes de las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 3.7 de esta Orden.

1.5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que no cumplimenten debidamente los formularios relacionados en el apartado 1.1 de este artículo ni aquellas solicitudes que no cumplan la obligación establecida en el apartado 1.3 del mismo artículo. La inadmisión de dichas solicitudes deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No obstante, cuando las solicitudes no reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de cinco días, subsane dichos defectos, con la indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

1.6. Las consiguientes comunicaciones entre las Administraciones, Entidades u Órganos afectados en el procedimiento se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 937/2010.

Las notificaciones que deban realizarse a las entidades solicitantes se ajustarán a lo establecido en el Decreto 282/2010, de 4 de mayo:

- a) Cuando se trate del procedimiento de concurrencia competitiva, que afecta a los beneficiarios del artículo 3.1 de la presente Orden, los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las entidades solicitantes, en particular los de requerimiento de subsanación en su caso, el de propuesta así como la resolución del procedimiento, se publicarán el la web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.
- b) Cuando se trate del procedimiento de concurrencia no competitiva, que afecta a los beneficiarios del artículo 3.2 de esta Orden, todos los actos administrativos serán notificados de forma individual a la entidad solicitante.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, las notificaciones que deban cursarse se practicarán preferentemente por vía telemática en la dirección electrónica que se haya asignado al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), así como en el artículo 17 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

- 2. Entre el 16 de octubre y el 30 de noviembre será el plazo disponible por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía para la ordenación, tramitación y remisión de la propuesta de resolución del procedimiento a la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- 3. Las entidades de crédito admitirán o rechazarán las solicitudes, de acuerdo con sus criterios internos en materia de riesgos, en el plazo de un mes, contado desde la fecha en que terminó el plazo de presentación de las solicitudes en dichas entidades, transcurrido el cual enviarán original y copia de todas las solicitudes admitidas al ICO y una relación adicional de las mismas en formato electrónico a la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía, a efectos de que dicho Centro Directivo priorice en su evaluación los proyectos que hayan sido admitidos sobre los rechazados.
- 4. El ICO, tras la comprobación de las solicitudes recibidas y admitidas de las entidades de crédito, en el plazo de 15 días, remitirá las mismas a la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte a efectos de su identificación como aceptadas por las entidades de crédito y por el ICO, por tanto, aceptadas definitivamente.
- 5. Los criterios de valoración de los proyectos financiados por los préstamos que utilizará la Consejería, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional única del Real Decreto 937/2010, considerará los siguientes aspectos:
- a) Localización de las inversiones, teniendo preferencia en la Comunidad Autónoma Andaluza, las inversiones que se efectúen en los siguientes municipios:
- 1.º Municipio perteneciente a un plan de reconversión o modernización integral de un destino maduro (Municipios del ámbito del Consorcio Qualifica).
- 2.º Municipio declarado turístico como tal por el Consejo de Gobierno andaluz.
- 3.º Municipio que figure en el ámbito jurídico de los instrumentos de planificación turística de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- b) Coherencia, concreción, definición y justificación de las actuaciones propuestas.
  - c) Contribución a mejorar la sostenibilidad del destino.

- d) Contribución a la mejora de la gestión ambiental a través del uso de tecnologías ambientales.
- e) Contribución a la mejora de la accesibilidad de personas con discapacidad.
  - f) Contribución a la rehabilitación urbanística del municipio.
- g) Contribución a la mejora de la calidad de los equipamientos y servicios turísticos.
- h) Contribución a la diversificación de la oferta y desestacionalización de la demanda turística.
- i) Contribución a la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

El criterio a) será valorado con un máximo de 20 puntos y los criterios del b) al i) con un máximo de 10 puntos cada uno.

- 6. En la modalidad que se resuelva mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, las entidades solicitantes deberán realizar su propia valoración de los proyectos presentados, cumplimentando el apartado «Autobaremo de los proyectos» en el Anexo Principal, no vinculando tal puntuación a la Administración. La acreditación de concurrencia de los criterios de valoración de los proyectos así como el autobaremo realizado por cada entidad interesada serán valorados por una Comisión de Evaluación creada al efecto por la Dirección General de Planificación v Ordenación Turística de la Conseiería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía. Dicha Comisión de Evaluación, que se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, estará integrada por un mínimo de tres personas funcionarias, una de ellas, al menos, con categoría de Jefatura de Servicio, que presidirá la Comisión, y serán designadas por la persona titular del órgano competente para resolver la concesión.
- 7. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte valorará las solicitudes, a través de la Comisión de Evaluación creada por la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, y realizará una propuesta provisional de resolución de concesión cuyo contenido mínimo será: la Entidad a que se propone la concesión de préstamo, el proyecto o proyectos a financiar y la cuantía del préstamo. Dicha propuesta provisional será remitida a la Secretaría de Estado de Turismo antes del 30 de noviembre de 2010, a efectos de encuadrar dicha propuesta en sus dotaciones presupuestarias cuya disposición le corresponde.

Artículo noveno. Resolución de concesión y notificación

- 1. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte dictar la resolución definitiva de concesión o denegación de las solicitudes de préstamos bonificados que se presenten en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, una vez que la Secretaría de Estado de Turismo haya realizado la propuesta de disposición de fondos.
- 2. La resolución de concesión, que será motivada fundamentándose la adjudicación de los préstamos en los criterios establecidos en la presente Orden, contendrá los siguientes extremos:

- a) Indicación del beneficiario o beneficiarios, y el proyecto o proyectos objeto de financiación.
- b) La cuantía del préstamo otorgado, los plazos de amortización, el período de carencia y el tipo de interés.
  - c) Las condiciones que se impongan al beneficiario.
- d) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto para el que se concede el préstamo.
- 3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión o denegación de solicitudes finalizará el 10 de diciembre de 2010. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas conforme a lo establecido en el artículo 120.4 del Decreto Legislativo 1/2010.
- 4. La resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- 5. En todo caso, se notificará a las Entidades solicitantes la concesión definitiva de los préstamos, a efectos de que lo suscriban con la Entidad de crédito antes del día 20 de diciembre de 2010, en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Artículo décimo. Otros actos administrativos.

- 1. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte llevará acabo el control y seguimiento de las actuaciones financiadas con cargo al FOMIT, verificando su adecuación a los proyectos presentados y su ejecución en los plazos previstos, remitiéndose al efecto trimestralmente y en formato electrónico por los beneficiarios información relativa al seguimiento de las inversiones.
- 2. Los actos sobre reintegros que, en su caso, procedan por incumplimientos de obligaciones; el plazo para realizar y justificar los proyectos objeto de las ayudas de préstamos; y cualesquiera otros actos administrativos no regulados en la presente Orden se regirán por lo establecido en el Real Decreto 937/2010.

Artículo undécimo. Habilitación para dictar resoluciones Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística a dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente Orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 20 de agosto de 2010

LUCIANO ALONSO ALONSO Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

# CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANEXO SOLICITUD (Hoja 1 de 1)

# ORDEN DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS: FOMIT FOMIT

**MODELO** 

CÓDIGO DE REGISTRO:		SOLICITUD:				
ENTIDAD COLICITANTE						
ENTIDAD SOLICITANTE  Razón Social:					CIF:	
Tipo de Vía:	Nombre de la	v/o:	Domicilio			
Tipo de via.	Nombre de la	via.				
Número:	Letra:		Esc.:	Piso:		Puerta:
Provincia:	Municipio:			Código Postal:		Teléfono:
Fax.:	Correo Electrónico:					
Web:						
DATOS DE LA REPRESENTACI	ÓN LEGAL DE	LA ENTIDAD				
Apellidos y Nombre:					Teléfono:	
D.N.I.:		Nacionalidad:				
Cargo en el que actúa:						
OTRAS SUBVENCIONES	CONCEDIDA	AS O SOLICITADA	AS PARA LA MISMA FINAI	LIDAD		
Declara:						
Que no ha obtenido otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales o internacionales.						
Que ha obtenido y/o	solicitado para l	a misma finalidad las	subvenciones que se relacionan	en el Anexo O	TRAS SUBVENC	CIONES que se acompaña.
DECLARACIÓN EXPRESA:						
	el que se solicit	a el préstamo no se h	a ejecutado antes de la fecha de	presentación o	de la solicitud.	
CONSENTIMIENTO EXPRESO	A EFECTOS DE	COMUNICACIÓN TELI	EMÁTICA:			
AUTORIZA, como me telemáticas de la Jun		ACION/COMUNICACI	ÓN PREFERENTE, la notificación	n/comunicaciói	n telemática me	ediante las plataformas
SOLICITUD, DECLARACIÓN, L						
		jo su expresa respons	sabilidad, que son ciertos cuanto	os datos figurai	n en la presente	e solicitud, así como en la
documentación adjunta  1. No está incurso e		de prohibición para se	er beneficiario, establecido en lo	s apartados 2 v	/ 3 del artículo :	13 de la Lev 38/2003. de
17 de noviembre,			,			
2. La firma de la pre	sente solicitud c	onlleva la firma de toc	los los Anexos y documentos adj	juntos.		
Y SOLICITO sea/n otorgada/s	la/s subvención	/es reseñadas.				
Fn:	A fecha:	,	El/la Solicitante o Represer	ntante:		
			Fdo.:			
EXCMO/A. SR./A Consejero/a	de Turismo, Co	mercio y Deporte				

#### PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa aplicacble, la Consejeria de Turismo, Comercio y Deporte le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento / impreso / formulario y demás que se adjuntan, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad gestionar el proceso de solicitud y concesión de los prestamos cuya tramitación corresponde a esta la Consejería. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Centro Directivo competente para resolver, c/Juan Antonio Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla.

DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA

Entidad Financiera:

### **CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

# **ORDEN DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS: FOMIT MODALIDAD (FOMIT)** Anexo PRINCIPAL (Hoja 1 de 2) CÓDIGO SOLICITUD: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL DESTINO Destino Turístico Maduro (Marcar las características, al menos tres, de un destino turístico maduro que están presentes en su localidad. Justificarlo en la Memoria del proyecto) Sobrecarga urbanística y ambiental. Sobreexplotación de recursos. Obsolescencia de sus equipamientos turísticos. Escasa inversión del sector turístico privado. Oferta y demanda turística estabilizada o decreciente. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Denominación del proyecto: Breve descripción de las actuaciones a realizar y objetivos a conseguir: Fecha prevista de inicio Fecha prevista de finalización ACTUACIONES Importe presupuesto Importe presupuesto Actuación sin IVA a) Construcción, ampliación, renovación o remodelación de infraestructuras públicas municipales b) Instalación, sustitución o reparación de equipamientos turísticos Descripción: c) Establecimiento, ampliación o mejora de servicios públicos municipales que mejoren la oferta Descripción: d) Inversiones dirigidas a recuperar la calidad ambiental y paisajística de los destinos y a reducir la densidad urbanística de las zonas turísticas así como las que faciliten la modernización de los destinos turísticos Descripción: \_ **Total:**

Financiación solicitada:

# **CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

#### **ORDEN DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS: FOMIT**

#### **MODALIDAD (FOMIT)**

Anexo PRINCIPAL (Hoja 2 de 2)

CÓDIGO SOLICITUD:

AUTOBAREMACIÓN DE PROYECTOS				
a) Localización de las inversiones, teniendo preferencia en la Comunidad Autónoma Andaluza, las inversiones que se efectúen en los				
siguientes municipios:				
a.1) Municipio perteneciente a un plan de reconversión o modernización integral de un destino maduro (Municipios del ámbito del				
Consorcio Qualifica) (max 8) :				
a.2) Municipio declarado turístico como tal por el Consejo de Gobierno andaluz (max. 6):				
a.3) Municipio que figure en el ámbito jurídico de los instrumentos de planificación turística de la Consejería de Turismo, Comercio y				
Deporte (max 6):				
b) Coherencia, concreción, definición y justificación de las actuaciones propuestas (max 10):				
c) Contribución a mejorar la sostenibilidad del destino (max 10):				
d) Contribución a la mejora de la gestión ambiental a través del uso de tecnologías ambientales (max 10):				
e) Contribución a la mejora de la accesibilidad de personas con discapacidad (max 10):				
f) Contribución a la rehabilitación urbanística del municipio (max 10):				
g) Contribución a la mejora de la calidad de los equipamientos y servicios turísticos (max 10):				
h) Contribución a la diversificación de la oferta y desestacionalización de la demanda turística (max 10):				
i) Contribución a la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación (max 10):				
Total:				

#### DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR (artículo 8 de la Orden)

#### A) MEMORIA DEL PROYECTO

Documentación que se adjunta:

Descripción del proyecto: necesidad y objetivos.

Enumeración y descripción de las actuaciones previstas en cada proyecto, cuantificadas (detallando el IVA).

Justificación de su adecuación a los fines de renovación y modernización integral del destino.

Presupuesto parcial de cada actuación y presupuesto total del proyecto, especificando el IVA.

# B) ACREDITACIÓN DE INVERSIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO PRIVADO QUE SE DESARROLLEN PARALELAMENTE A LA PÚBLICA, CUYA CUANTÍA REPRESENTA COMO MÍNIMO EL 30% DEL IMPORTE QUE SE PRETENDE FINANCIAR

Total de la inversión privada justificada:

% sobre el préstamo solicitado:

Documentación que se adjunta:

Resumen de los datos básicos del proyecto o proyectos de inversión.

Copia compulsada de las preceptivas licencias o autorizaciones de obras otorgadas por el Ayuntamiento o, en su caso, copias compulsadas de las mismas.

Presupuesto del proyecto o proyectos de inversión.

Certificación municipal sobre la fecha de inicio de las obras y plazo de ejecución.

Certificado del Alcalde o Presidente del correspondiente ente local, acreditativo de que las inversiones del sector turístico privado se efectúan con la finalidad de mejorar la posición turística del destino, de forma coordinada con el sector público local.

C) CERTIFICADO ACREDITATIVO DE HABER OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO (regulada en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre; y en el artículo 25 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales) **ASÍ COMO DE NO ESTAR INCURSA EN LA PROHIBICIÓN DE ENDEUDAMIENTO** (establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto-Ley 5/2009, de 24 de abril) **0, ESTÁNDOLO, NO TENER REMANENTE DE TESORERÍA PENDIENTE DE SANEAMIENTO**.

#### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

#### **ORDEN DE CONCESIÓN DE PRESTAMOS: FOMIT**

#### **MODALIDAD (FOMIT)**

Anexo CERTIFICACIÓN SECRETARIO (Hoja 1 de 1)

CERTIFICACIONES

CERTIFICO:

Que en sesión extraordinaria celebrada por (1) \_\_\_\_\_\_\_\_, el dia \_\_\_\_\_\_, según consta en Acta de la misma, tomó posesión del cargo el/la Alcalde/sa-Presidente de esta Entidad Local D/D\* \_\_\_\_\_\_\_, cargo que ostenta en la actualidad.

Que en sesión celebrada por (1) \_\_\_\_\_\_\_\_, como órgano competente para ello, en virtud de \_\_\_\_\_\_\_\_, como órgano competente para ello, en virtud de \_\_\_\_\_\_\_\_, según consta en el Acta de la misma, se aprobó solicitar préstamo FOMIT establecido en esta solicitud por las cuantías mencionadas en el correspondiente Anexo y conforme a los mismos.

(1) Especificar si se trata del Pleno de la Corporación u otro órgano de gobierno de la Entidad Local.

En \_\_\_\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_

EL/LA SECRETARIO/A

EL/LA SECRETARIO/A-INTERVENTOR DE LA ENTIDAD LOCAL

# CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

# ORDEN DE CONCESIÓN DE PRESTAMOS: FOMIT

# MODALIDAD (FOMIT)

Anexo DETALLE INVERSIÓN PRIVADA (Hoja 1 de 1)

CÓDIGO SOLICITUD:				
DETALLE DE INVERSIÓN PRIVADA				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:				
Denominación de la inversión:				
Importe de inversión:	Fecha de inversión:			
Documento justificativo (original o copia compulsada):				
DETALLE DE INVERSIÓN PRIVADA				
Nombre de la empresa:				
Actividad de la empresa:				
Denominación de la inversión:				
Importe de inversión:	Fecha de inversión:			
Documento justificativo (original o copia compulsada):				

CÓDIGO SOLICITUD:

# JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

# ORDEN DE CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS: FOMIT

Anexo OTRAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS

(Hoja 1 de 1)

DECLARACIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES Y/O AYUDAS CONCEDIDAS O SOLICITADAS PARA LA MISMA FINALIDAD:					
Otras subvenciones y/o ayudas <b>CONCEDIDAS</b> para la misma finalidad:					
Fecha	Órgano Concedente	Importe			
Otras subvenciones y/o ayudas <b>SOLICITADAS</b> para la misma finalidad:					
Fecha	Órgano al que se solicitó	Importe			